



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintidós de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Yenny Shirley Castañeda Soto
Demandado	Henry de Jesús Serna Vera
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00036 00
Providencia	Interlocutorio No. 38
Decisión	Libra mandamiento de pago

La señora YENNY SHIRLEY CASTAÑEDA SOTO, en su calidad de representante legal de la menor M.D.S.C, y actuando por intermedio de la Comisaria de Familia de la localidad, ha presentado demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor HENRY DE JESÚS SERNA VERA, con base en un Título ejecutivo – Acta de audiencia de conciliación (Cfr. Fl. 8).

Teniendo en cuenta que la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la demandante en cuanto al capital. Con respecto al intereses moratorios, este se aplicará conforme el interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor HENRY DE JESÚS SERNA VERA, y a favor de la menor M.D.S.C, representada legalmente por la señora YENNY SHIRLEY CASTAÑEDA SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

1) TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M. L (\$3.130.790), correspondiente a cuotas alimentarias causadas y no pagadas.

a) Para el año 2020, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.451.449), representada en las cuotas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de (\$222.859).

b) Para el año 2021, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$679.341) representada las cuotas de los meses de enero a marzo, cada una por valor de (\$226.447).

2) Dicho mandamiento se hace extensivo a las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación, así como los intereses de mora a que haya lugar.

3) Por los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepción de pago.
Practíquese la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de Santa Bárbara.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena dar aviso a la Policía Nacional - Sección Registro, antes Departamento Administrativo de Seguridad DAS, informando el impedimento que en razón del presente proceso tiene el demandado para salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de

la obligación alimentaría. Así mismo, se oficiará a las centrales de riesgo a fin de que se realice el reporte respectivo.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a979ae04b42812217d72db437674a84ff1d798eab8041e16a588cb3e34994aff
Documento generado en 22/04/2021 05:39:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>